



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JOSE LUIS ACERO VERGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.195.420, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 1566 del 14 de agosto de 2018, posesionado mediante acta No. 037 del 15 de agosto de 2018, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 1047 del 28 de diciembre de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad identificada con NIT 900.463.725-2, en adelante **EL MINISTERIO**, **OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.662, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante Acta No. 001 del 30 de diciembre de 2019, ante la Notaría Única del Círculo del Guacarí, facultado legalmente, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ**, entidad territorial identificada con NIT 891.380.089-7, en adelante **EL MUNICIPIO** y **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Acuerdo No. 022 del 05 de Noviembre de 2019 y posesionado mediante acta No. 01882 del 26 de diciembre de 2019 obrando en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, entidad con NIT 890.399.032-8, en adelante **EL EJECUTOR**, y de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
2. Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.
3. Que **EL MUNICIPIO**, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".
5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

- administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
6. Que **EL MINISTERIO** elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesaria para cumplir con los ODS y de igual forma se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.
  7. Que mediante radicado 2020ER0042614 de 19 de mayo de 2020, el municipio de San Juan Bautista de Guacarí solicita la actualización del concepto técnico del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ" y adjunta actualización del presupuesto, del proyecto presentado inicialmente mediante oficio radicado por el municipio con número 2014ER0047934 del 9 de junio de 2014.
  8. Que **EL MINISTERIO**, acogiendo la recomendación del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en sesión No. 16 del 11 de junio de 2020, emitió concepto viable al proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS MUNICIPIO DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA", cuyo cierre financiero previó el aporte de recursos de la Nación, en la cuantía descrita en las siguientes consideraciones.
  9. Que mediante oficio con radicado No. 2020EE0039551 de fecha 11 de junio de 2020, **EL MINISTERIO** comunicó a **EL MUNICIPIO**, el concepto de viabilidad del proyecto por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.148.883.025.00), emitido en el comité técnico No.16 celebrado el 11 de junio de 2020, de los cuales DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.450.980.392.00) serán aportados por la Nación a través del Ministerio y SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$648.883.025.00) serán aportados por el Municipio de Guacarí, y se encuentran disponibles dentro del CDP de **EL MUNICIPIO** No. 0000324 del 2 de junio de 2020 .
  10. Que mediante el mismo oficio con radicado No. 2020EE0039551 de fecha 11 de junio de 2020, se comunicó a la entidad territorial beneficiaria que el ejecutor del proyecto sería ACUAVALLE S.A. E.S.P.
  11. Que de conformidad con las consideraciones que anteceden, para el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ", y en congruencia con lo establecido en el artículo en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, se hace necesario la suscripción de un convenio interadministrativo de uso de recursos -CUR- entre las partes.
  12. Que con fundamento en lo anterior, **EL MINISTERIO** mediante Resolución No. 0329 del 06 de julio de 2020 asignó recursos de la Nación para el año 2020 la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.450.980.392), y determinó que la ejecución la adelantaría ACUAVALLE S.A. E.S.P., y mediante Resolución No. 0401 del 12 de agosto de 2020, corrigió la denominación del proyecto para la cual se asignó el apoyo financiero para el proyecto de "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ".



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

13. Que **EL MUNICIPIO** a través de certificación del 03 de julio de 2020, suscrita por el Alcalde Municipal, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO** para la ejecución del proyecto objeto del presente, y presentó Certificado de Disponibilidad No. 0000324 del 2 junio de 2020, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$731.586.330).
14. Que el representante legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a través de certificación del 07 de junio de 2020, manifestó su voluntad de suscribir convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO** para la ejecución del proyecto objeto del presente.
15. Que este convenio encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política en cuanto establecen respectivamente que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", y que "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
16. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".
17. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución del proyecto viabilizado, lo que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.
18. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.
19. Que la Directora de Programas de Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante memorando No. 2020IE0005038 del recibido en el Grupo de Contratos el 22 de julio de 2020, y correo electrónico de alcance del 13 de agosto de 2020, solicitó la elaboración del presente convenio, en los términos establecidos en los estudios previos.
20. Que, en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "*OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ*", y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de San Juan Bautista de Guacarí – Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del Convenio **LAS PARTES**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del

9



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

- presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
  4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
  5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

**TERCERA.- OBLIGACIONES MUNICIPIO:** Son obligaciones del **MUNICIPIO** las siguientes:

1. Apoyar con recursos del Sistema General de Participaciones agua potable y saneamiento básico – APSB- del municipio, la ejecución del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ"**, según CDP No. 0324.
2. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante la Resolución 0329 del 06 de julio de 2020 con cargo al CDP No. 110220 del 30 de junio de 2020.
3. Autorizar a **EL MINISTERIO** que los recursos asignados mediante resolución para la ejecución el proyecto **"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ"** sean girados al mecanismo Fiduciario aperturado por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.8.7. del Decreto 1077 de 2015 para recibir los recursos asignados correspondiente.
4. Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles a **EL MUNICIPIO** o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por **EL MINISTERIO**. El plazo para que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos, es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**.
5. Remitir a **EL MINISTERIO** para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea **EL MINISTERIO**.
6. Ejercer la supervisión del presente convenio, para tal fin **EL MUNICIPIO** deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
7. En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:
  - 7.1. Previo al inicio de la etapa precontractual: Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. La obtención de la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones y la disponibilidad y legalización de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, son requisitos para el inicio del proceso de contratación; por lo tanto, **EL MUNICIPIO** deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020,  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO  
DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE  
S.A. E.S.P.

- cumplimiento de esta obligación más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. En caso de no cumplirse esta obligación en las condiciones y plazo acordado, se entenderá que existe una situación que impide la ejecución del proyecto, y **EL MINISTERIO** adoptará las medidas que estimen pertinentes.
- 7.2. Durante la etapa contractual: en caso que durante la ejecución contractual se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las inicialmente contempladas en el proyecto estructurado por **EL MUNICIPIO**, **EL EJECUTOR** le comunicará esta situación, debiendo **EL MUNICIPIO** pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes. Si en dicho término no hay manifestación que permita concluir que **EL MUNICIPIO** dará inicio a los trámites correspondientes para obtener los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de incumplimiento del presente Convenio por parte de **EL MUNICIPIO**. Para la obtención de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, **EL MUNICIPIO** cuenta con tres (3) meses a partir de la fecha en que **EL EJECUTOR** le comunique esta situación. Transcurrido éste sin que **EL MUNICIPIO** entregue los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales requeridas, se constituye una causal de terminación del presente convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**.
8. Atender los requerimientos que realice **EL MINISTERIO**, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de los recursos entregados por la Nación.
9. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente convenio durante los cinco (5) días siguientes a su terminación, una vez estén culminadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría de obra, como también de la supervisión a cargo del ejecutor. En caso que **EL MUNICIPIO** exceda dicho término en la recepción de la obra o se niegue a recibirla, deberá asumir integralmente los gastos asociados a la custodia, preservación y mantenimiento de la misma.
10. Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios públicos domiciliarios, para el uso y goce de la misma, previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega y los compromisos que asume el usuario para garantizar su adecuada operación.
11. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio.
12. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:** Son obligaciones de **EL EJECUTOR** las siguientes:

1. Apoyar con recursos del Sistema General de Participaciones - APSB del departamento, la ejecución del proyecto denominado "*OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ*".
2. Propender que el manejo de los recursos asignados a **EL MUNICIPIO** y aquellos que correspondan a las contrapartidas de **EL MUNICIPIO** y **EL EJECUTOR** se reciban en el mecanismo fiduciario aperturado por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.8.7. del Decreto 1077 de 2015.
3. Destinar los recursos aportados por la Nación y las contrapartidas aportadas por **EL MUNICIPIO**, exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado "*OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ*", de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue viabilizado y aprobado por **EL MINISTERIO**.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

4. Garantizar la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ", de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado y viabilizado, por **EL MINISTERIO**.
5. Concertar con **EL MUNICIPIO** las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución, se requiera efectuar ajustes técnicos, modificación de las fuentes y/o montos de financiación, ampliación del alcance o reorientación de las acciones, de aseguramiento y fortalecimiento institucional, lo anterior previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto prevea la normatividad vigente. Dicha previsión es condición previa para el inicio de las obras que demanden dichos ajustes.
6. Adelantar todas las acciones a su alcance o informar oportunamente a **EL MINISTERIO** y a **EL MUNICIPIO**, para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del Proyecto con el presupuesto y dentro del plazo definido.
7. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por **EL MINISTERIO**, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, los cuales deberán desarrollarse adoptando los pliegos tipo del sector y velando porque en el desarrollo de los mismos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. En los documentos precontractuales para la ejecución del proyecto, se exigirá que la contratación de mano de obra no calificada para la ejecución del proyecto tenga domicilio o residencia en el municipio de ejecución del proyecto.
8. Publicar en el SECOP, una vez surtidas las aprobaciones correspondientes, los documentos de los procesos de contratación.
9. Proceder a emitir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal a que haya lugar, para iniciar los procesos de contratación que demanden la ejecución del proyecto objeto del convenio.
10. Realizar la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto hasta su terminación y liquidación.
11. Exigir al contratista la constitución de la garantía única expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, que ampare el cumplimiento del contrato, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en que se requiera. Dicha garantía debe incluir como asegurado y beneficiario a **EL MUNICIPIO** y a **EL MINISTERIO**. **PARAGRAFO:** En el evento que se presenten incumplimientos y sea necesario hacer efectivas las garantías, los montos que se recuperen con ocasión del siniestro, deberán ser reinvertidos a efectos de que el proyecto se desarrolle. En el evento de que el proyecto no se pueda llevar a cabo, los recursos recuperados y no ejecutados deberán ser devueltos al Tesoro Nacional, al Departamento y al Municipio respectivamente de acuerdo con su participación en el proyecto.
12. Efectuar en tiempo real el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de los proyectos.
13. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por **EL MINISTERIO** y disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe **EL MINISTERIO**.
14. Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada contrato. Así mismo controlar que cada gasto realizado con los recursos, corresponda con lo aprobado en el presupuesto del proyecto viabilizado.
15. Imponer sanciones de apremio de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto y si es el caso, adelantar las acciones prejudiciales y judiciales destinadas a la ejecución del proyecto, y/o la recuperación de los recursos y al resarcimiento de los perjuicios irrogados.
16. Garantizar la correcta ejecución de los recursos aportados por la Nación para la cofinanciación del proyecto objeto del presente convenio.
17. Atender los requerimientos que realice **EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO** dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiéndose que



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020,  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO  
DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE  
S.A. E.S.P.

- estos requerimientos corresponden a la esencia de la Supervisión del convenio y de los recursos entregados por la Nación.
18. Diligenciar, en la periodicidad exigida por el Ministerio, el Sistema de Información para la Gestión y Control de los Programas de Agua y Saneamiento Básico – SigeVAS, con la información correspondiente a la ejecución de los contratos de obra e interventoría para la ejecución del proyecto *"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ"*, hasta su liquidación y entrega de la infraestructura construida, acompañada del respectivo certificado de funcionalidad del proyecto.
  19. Concurrir, cuando **EL MUNICIPIO** y **EL MINISTERIO** lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del convenio.
  20. Participar, a través del supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente convenio.
  21. Prestar todo su apoyo en lo que esté a su alcance para que **EL MUNICIPIO** subsane cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución.
  22. Adelantar todos los trámites necesarios para entregar todos los bienes y servicios objeto del contrato a **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. Así mismo, en el marco del Plan Departamental de Agua, prestar asistencia técnica al municipio orientada al fortalecimiento institucional del prestador en **EL MUNICIPIO**.
  23. Mantener un sistema adecuado de archivo de toda la documentación derivada de la contratación y ejecución de los proyectos, y garantizar su disponibilidad tanto para **EL MINISTERIO**, como para los organismos de control. Esto incluye la información relacionada con los procesos de contratación, informes de visita y seguimiento de los proyectos, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de pago, informes de gestión, soportes de autorización de pago al Patrimonio Autónomo FIA, entre otros.
  24. Liquidar en los términos legalmente estipulados los contratos que suscriba en desarrollo del objeto del convenio.
  25. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
  26. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Son obligaciones de **EL MINISTERIO** las siguientes:

1. Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ"*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.8.4 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.
2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, a **EL EJECUTOR** los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados mediante Resolución No. 0329 del 06 de julio de 2020, y los que se aporten en adelante para la realización de las obras. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.
3. Ejercer la supervisión del Convenio.
4. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del Convenio.
6. Concurrir, cuando **EL MUNICIPIO** lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del Convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

7. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del convenio.

**SIXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

**SÉPTIMA.- VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no genera erogación presupuestal para la partes toda vez que de conformidad con lo establecido en Artículo 2.3.3.1.8.7. del decreto 1425 de 2019 que subrogó el decreto 1077 de 2015 en la parte correspondiente, se celebra el presente convenio con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financieros de la Nación a **EL MUNICIPIO** para la ejecución del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARÍ".

**PARÁGRAFO:** En caso de requerirse recursos adicionales, **EL MUNICIPIO** dispondrán de recursos necesarios y adelantarán las gestiones a su interior conforme a las obligaciones establecidas en la cláusula tercera obligaciones de **EL MUNICIPIO** del presente Convenio.

**OCTAVA.- INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: LAS PARTES** del convenio a suscribir acuerdan que los recursos, serán administrados a través del mecanismo Fiduciario. En este marco, el desembolso de los aportes como apoyo financiero que sean otorgados, se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el Contrato Fiduciario.

**NOVENA. - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación, deberán sujetarse a lo establecido en la ley 1955 de 2019 o a las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.

**DÉCIMA.- INFORMES: EL MUNICIPIO y EL EJECUTOR,** realizarán informes de la ejecución del proyecto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión de este convenio, estará a cargo de un comité de seguimiento conformado así:

- a. Por parte de **EL MINISTERIO** estará a cargo del Subdirector de Proyectos o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.
- b. Por parte de **EL MUNICIPIO**, el Alcalde municipal o el funcionario que este designe.
- c. Por parte de **EL EJECUTOR**, el Gerente General o el funcionario que este designe

El supervisor por parte de **EL MINISTERIO** tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas para verificar que se cumplan las condiciones pactadas.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente convenio cuando haya





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

- lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados.
6. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio.
  7. Remitir al expediente contractual toda la documentación, informes, actas y demás soportes generadas dentro de la ejecución y cierre del presente convenio.
  8. Velar y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos mediante memorando interno No. 2020IE0003202.
  9. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado y a la carpeta del expediente contractual.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio

**DÉCIMA TERCERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- NO SOLIDARIDAD:** LAS PARTES de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

**DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** LAS PARTES suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre al MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio:

- a. Por mutuo acuerdo;
- b. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio
- c. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes;
- d. Por la no obtención de permisos, licencias, servidumbres, entre otros, en los términos pactados en la cláusula tercera del presente convenio.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito y,
- f. Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe y lealtad contractual, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

**DÉCIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

**DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL MUNICIPIO** y/o de **EL EJECUTOR** éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a **EL MINISTERIO**, a efectos de establecer las acciones a seguir.

**PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

**VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno Nacional.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Proyecto de acta de liquidación.
- b. Informe final de supervisión.
- c. Los demás exigidos por el Manual de contratación de **EL MINISTERIO**.

**PARÁGRAFO:** En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudio previo.
2. Carta de intención de **EL MUNICIPIO** y de **EL EJECUTOR**.
3. Memorando No. 2020IE0005038 del 13 de julio de 2020, recibido en el grupo de contratos el 22 de junio de 2020, a través del cual la Directora de Programas solicitó al Coordinador del Grupo de Contratos elaborar la minuta correspondiente.
4. Ficha de viabilización de Comité Técnico No. 16 del 11 de junio de 2020.
5. Oficio de viabilidad No. 2020EE0039551 de fecha 11 de junio de 2020.
6. Resolución de asignación de recursos No. 0329 del 06 de julio de 2020 y Resolución No. 0401 del 12 de agosto de 2020.
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000324 del 2 de junio de 2020.
8. Documentos que acreditan la representación legal de las partes
9. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacarí, en el Departamento del Valle



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 917 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.

del Cauca.

**VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito y suscripción de acta de inicio.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:


- El MINISTERIO en la calle 18 No. 7 – 59 en la ciudad de Bogotá.
- El MUNICIPIO en la Calle 4 No. 8-16 Barrio Central – San Juan Bautista de Guacarí Guacarí.
- El EJECUTOR en la Av. 5 No. 23A Norte - 41 en la ciudad de Cali – Valle.

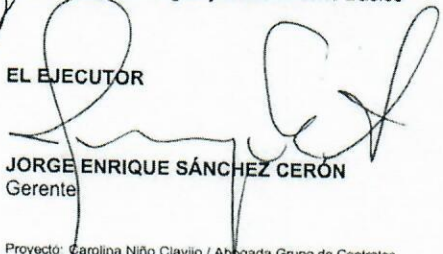
En constancia se suscribe a los 08 días del mes de septiembre del 2020

EL MINISTERIO,

EL MUNICIPIO,

  
**JOSE LUIS ACERO VERGEL**  
 Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

  
**OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO**  
 Alcalde Municipio San Juan Bautista de Guacarí

**EL EJECUTOR**  
  
**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**  
 Gerente

*JRAC*

Proyector: Carolina Niño Clavijo / Abogada Grupo de Contratos  
 Revisó: Adolfo Arenas Beltrán / Abogado Grupo de Contratos  
 Revisó: Catalina Franco / Coordinadora Grupo de Contratos  
 Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez / Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

*9*